



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante(s): Stefania Pérez Herrera
Demandado(s): Jairo León Pérez
Radicación: 25269310300120220004000

Sería del caso entrar a admitir la presente demanda, si no fuera porque el Despacho encuentra que no es competente para conocer de ella, por las razones que se exponen a continuación:

Para este evento, la competencia se determina como lo indica el artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 3° de la Ley 712 de 2001, que reza: *“La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”*

En el presente caso, la parte demandante dirigió la demanda a los Juzgados Civiles del Circuito de Facatativá, en razón a que, según explicó, *“en el municipio de El Rosal y Facatativá no existe Juzgado Laboral del Circuito teniendo en cuenta el lugar donde se prestó el servicio.”* Con lo cual no se presta a duda que el demandante optó por el segundo de los criterios que establece el artículo 5° del CPTSS.

Al respecto, en la demanda se estableció que el último lugar de prestación del servicio fue el *“Asadero Pollo Brasa - Calle 10 No. 6-30 El Rosal – Cundinamarca”*. Municipio que, por demás, es el mismo lugar donde tiene su domicilio el aquí demandado.

Teniendo en cuenta que el municipio de El Rosal (Cundinamarca) pertenece al Circuito Judicial de Funza (Cundinamarca), el Despacho, dando aplicación a lo contemplado en el inciso 2° del artículo 90 del C. G. del P., dispondrá el rechazo de la demanda y su remisión a los juzgados competentes atendiendo la regla de competencia de que trata el artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 3° de la Ley 712 de 2001.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ORDINARIA LABORAL propuesta por STEFANIA PÉREZ HERRERA, en contra de JAIERO LEÓN PÉREZ, por falta de competencia territorial, como se explicó en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda junto con sus anexos a JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE FUNZA -CUNDINAMARCA, para lo de su cargo.

TERCERO: Por Secretaría, háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(con firma electrónica)

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA

Juez (auto rechaza demanda)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 49, hoy 10 de mayo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b5ad9caacd0682d13d9ec894f4bb7f8fc2031c6c75006fe436218970f274**

Documento generado en 09/05/2022 11:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>